



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 28/2015.

En Madrid, a trece de febrero de dos mil quince.

Visto el recurso interpuesto por Dña. X, en nombre y representación como Presidente del Hockey Club B. (en adelante B. HC), contra la resolución del Juez de Apelación de la Real Federación Española de Hockey de 11 de febrero de 2015, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2015, el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Hockey (en adelante RFEH), a la vista del informe de la Secretaría Técnica de la RFEH acordó:

“...RATIFICAR el acuerdo tomado por la Secretaría General Técnica de NO CONCEDER la licencia nacional al equipo de 1ª División Femenina de Hockey Sala para participar en la competición estatal, mientras el O. H.C. no salde la deuda con la RFEH...”.

Segundo.- El día 9 de febrero de 2015, por la representación del B. HC se interpuso recurso ante el Comité de Apelación de la RFEH, solicitando la nulidad del acuerdo de 4 de febrero del Comité de Competición por ser nulo de pleno derecho generando indefensión y no reunir los requisitos legales mínimos con ausencia de las garantías legales al interesado.

Igualmente, en dicho escrito se solicitó la medida previa “cautelarísima” consistente en la “suspensión cautelar de la competición” hasta la resolución del expediente.

Tercero.- El Juez Único de Apelación de la RFEH, en resolución de 11 de febrero de 2015, recurso número 189/14-15, desestimó la petición de suspensión cautelar por causar perjuicios de imposible reparación a los equipos clasificados para disputar la fase final del Campeonato de España. Dicha resolución no entró a conocer del fondo del asunto indicando que “será resuelto en su momento”.



Cuarto.- El mismo día 11 de febrero, la representación del B. HC interpuso recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte solicitando la nulidad del acuerdo del Comité de Competición de 4 de febrero de 2015 porque debido a los graves defectos formales del expediente, debe ser declarado nulo de pleno derecho, al haber generado indefensión y con ausencia de garantías legales al interesado careciendo de los requisitos mínimos de motivación.

En el mismo escrito y de forma simultánea se solicitó la suspensión cautelar del torneo hasta que se resuelva el recurso sobre el fondo del asunto.

Quinto.- Con fecha trece de febrero tiene entrada en este Tribunal, la resolución adoptada por D. Y, Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Hockey, estimando el recurso de apelación planteado por la recurrente en la vía federativa y declarando la nulidad del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicitada a este Tribunal la anulación del Acuerdo adoptado por el Comité de Competición de la Real Federación Española de Hockey, en el día de hoy, el Juez Único de Apelación ha estimado las alegaciones de la recurrente planteadas en sede federativa ordenando la nulidad de las actuaciones.

Por tanto, el presente recurso ante este Tribunal ha perdido su objeto, puesto que mediante una resolución anterior ya se ha dado a la recurrente satisfacción de su pretensión principal.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por D^a. X en nombre y representación, como Presidenta, del Hockey Club B., contra la resolución del Juez de Apelación de la Real Federación Española de Hockey de 11 de febrero de 2015, no existiendo impedimento disciplinario alguno para proceder a la inscripción del Club.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO